JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**JFK Cooperativa Financiera**
Demandado	**Yaid Samir Espitia Segura - David Vargas Acosta**
Radicado	**05001-40-03-013-2024-00011-00**
Auto	Interlocutorio No. 879
Asunto	Niega mandamiento

Resolviendo sobre la viabilidad o no del mandamiento de pago impetrado, con base en el pagaré anexado a la demanda, debe pregonarse su negativa y ello por lo siguiente:

En tratándose de títulos valores, el artículo 658 del Código de Comercio establece que el endoso que contenga la cláusula en procuración, si bien no transfiere la propiedad, faculta al endosatario para cobrarlo judicialmente.

Dentro del presente asunto, se tiene que, la Cooperativa Financiera JFK endosó al cobro a la sociedad **Gestión Empresarial y Representaciones Judiciales,** y la sociedad que funge como endosataria en el escrito de demanda es **Gestión Empresarial y Representaciones Jurídicas**, es decir una sociedad diferente, por lo cual, no se encuentra legitimada para ejercer la acción cambiaria según lo afirma.

En consecuencia, este Despacho,

Resuelve

Primero: Negar el mandamiento de pago ejecutivo a favor de **JFK Cooperativa Financiera** y en contra de **Yaid Samir Espitia Segura y David Vargas Acosta,** por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___042_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __13 DE MARZO DE 2024_ _____ ___a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a06276826b9c3a188288d3b233cc1efee31fef38c750ecc25ef3417b1f6593a**
Documento generado en 12/03/2024 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica